



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1316/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con 6000000094419, interpuesta por la particular.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| LPADF: | Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. |
| LPDPPSOCDMX: | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| PJF: | Poder Judicial de la Federación. |
| Recurrente: | |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. |
| Unidad: | Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado. |

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiuno de marzo, la *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 6000000094419², mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Otro

Descripción clara de la solicitud de información:

ANTECEDENTES

Derivado del acuerdo número 42-46/2018, emitido por el pleno del consejo de la judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, este órgano colegia determino hacer del conocimiento la parte conducente, del acuerdo de mérito, en los siguientes términos:

Primero.- Que con el objetivo de aprovechar la experiencia que adquirió el personal que integra los juzgados 43, 48, 50, 53, 56 y 59 en Materia Civil, dada la encomienda que ordenó el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo V-08/2018, emitido en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, para que atendiera a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho los juicios Ejecutivos Mercantiles Orales; y aunando a que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales fueron capacitados como jueces civiles de proceso oral, atendiendo a lo ordenado en los acuerdos 32-21/2017 y 08/41/2017, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó autorizar la extinción a partir del día diez de enero de dos mil diecinueve, de los juzgados que se detallan con anterioridad. Ahora bien derivado del punto quinto y en relación al artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se estableció que se tendría que remitir los expedientes Civiles entre los 57 Juzgados civiles restantes, conforme al último dígito identificado del número del expediente

REQUERIMIENTO

Atento a mi derecho de acceso a la información pública, y a las facultades de la Oficialía de Partes Común de Salas Civiles-Familiar, Archivo Judicial y al Juzgado 18 Civil, área responsable de la custodia de los expedientes, solicito se sirva informar el número de expediente de la llegada y radicación del expediente 1597/2008 (Juzgado 43 Civil), seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

RR.IP. 1316/2019

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE VS. ALFREDO RUIZ DEL ANGEL Y AVENDAÑO CISNEROS DE RUIZ MARIA CANDELARIA, en Juicio Especial Hipotecario, ya que atento al Acuerdo 42-46/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le correspondió al Juzgado DÉCIMO OCTAVO CIVIL conocer del expediente mencionado; así mismo solicito la versión pública del expediente ya en poder del Juzgado 18 Civil y que debió remitir el Juzgado 43 Civil, conforme al acuerdo citado, y todos los antecedentes del mismo.

ACLARACIÓN

NO requiero los acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; sino las ejecuciones ordenas por éste.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El dos de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2506/2019 de fecha dos de abril signado por Dictaminador de Transparencia y dirigido a la recurrente, en los siguientes términos:

“...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX PNT con el número de folio arriba citado, mediante la cual expuso:

[Se transcribe la solicitud de información]

Una vez realizada la gestión correspondiente, se comunica a usted lo siguiente:

Pronunciamiento de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, con relación al tema de su interés:

“...me permito hacer de su conocimiento que con fecha 11 de Diciembre del 2008, se recibió por conducto de estas Oficialías, escrito inicial de demanda relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por..., en contra de..., al cual por estricto control de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, bajo el número de expediente 1597/2008.

Ahora bien, cabe hacer mención que con base a los Acuerdos 42-46/2018 y 48-47/2018, emitidos por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 14 y 23 de Noviembre del 2018, se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, remitió a ésta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de

expediente correspondiente; sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el asunto que nos ocupa; por lo que la suscrita desconoce el motivo por el cual, no fue incluido en las listas antes mencionadas...."

Pronunciamiento del Juzgado Décimo Octavo Civil, instancia competente de este H. Tribunal con relación al tema de su interés:

"...hago de su conocimiento lo informado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribunal...: "me permito hacer de su conocimiento que en la base de datos de esta Oficialía no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008... Correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo civil ya extinto...", en virtud de lo anterior, se tiene que el expediente 1597/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por...EN CONTRA DE..., tramitado ante el extinto Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hasta el momento no ha sido asignado a este Juzgado, motivo por el cual, por el momento, me encuentro materialmente imposibilitado para atender lo solicitado..., por las razones antes externadas."

En este sentido, usted puede utilizar el servicio de búsqueda de expedientes en el Archivo Judicial de la Ciudad de México, mismo que se localiza en AVENIDA NIÑOS HEROES NÚM. 132, 2° PISO, COL. DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 hrs., y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 hrs.

Cabe señalar que el servicio en cuestión se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialdf.gob.mx>, en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX.

Al respecto, se cita el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

En este sentido, el fundamento de este servicio se encuentra en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales será de \$79.14. Pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en los catorce inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con una TARJETA DE PREPAGO, que se adquiere en los MÓDULOS DE SICOR. (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones), mismos que se encuentran también en los catorce inmuebles diversos con que cuenta este H. Tribunal.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo, antes de efectuar cualquier pago, y que también existe un servicio de búsqueda gratuita en microfichas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en la circular CJDF 02/2016 emitida por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acuerdo 04- 03/2016, celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciséis, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a) y b); y

RR.IP. 1316/2019

249, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

En este sentido, para consultar dicho Manual, se recomienda consultar la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya dirección es <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia LTAIPRCC"; después específicamente optar por "Artículo 121, "los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:" elegir después Fracción I Marco Normativo, y por último optar por el rubro de Manuales de Procedimientos, en el cual se encuentra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...." (Sic)

1.3. Recurso de revisión. El tres de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Acuse "Detalle del medio de impugnación"

mediante el cual la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

*Que por medio del presente ocurso y tomando en consideración la respuesta a la solicitud de información Folio:000000094419, de la cual se desprende que no se cuenta con algún dato sobre la asignación del expediente que se tenía radicado en el juzgado 43 civil; el cual debería de haber sido radiado al juzgado 18 razón por la cual proporciono los siguientes datos: SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE VS ALFREDO RUIZ DEL ANGEL Y AVENDAÑO CISNEROS DE RUIZ MARIA CANDELARIA JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE(Juzgado 43): 1597/2008 sin embargo me indican que realice una búsqueda en el archivo misma que ya se realizó el día primero de Febrero del 2019, (documento anexo) de la cual no se desprende dato que haya sido enviado con fecha reciente, motivo por el cual en primera instancia se realizó una búsqueda en el juzgado DÉCIMO OCTAVO, sin éxito, por lo cual se acude a oficialía de partes quien no cuenta con ningún dato. Queja, la información proporcionada no es algo que no conozca ya que desde el día 7 de enero del 2019, he estado buscando el expediente en mención, por todas las vías respectivas, y no se toma en consideración que dicha búsqueda la he realizado en diversas ocasiones desde el mes de Febrero del 2019, y tomando en consideración que esta gestión genera un gasto mismo que no será reembolsable. por ello solicito y invoca mi derecho de acceso a la información pública, y a las facultades de la Oficialía de Partes Común de Salas Civiles-Familiar, Archivo Judicial y al Juzgado 18 Civil, área responsable de la custodia de los expedientes, solicito se sirva informar el destino que tuvo el expediente; la llegada y radicación del expediente 1597/2008 (Juzgado 43 Civil), y donde se fue su asignación, así mismo solicito la versión pública del expediente ya en poder del Juzgado 18 Civil y que debió remitir el Juzgado 43 Civil, conforme al acuerdo citado, y todos los antecedentes del mismo.
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El tres de abril se recibió el Acuse del “Detalle del medio de impugnación” en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el Sujeto Obligado señala en su respuesta que después de una búsqueda exhaustiva de la información esta no fue localizada, sin embargo, se le indica a la recurrente que realice una búsqueda mediante el Registro Público de Avisos Judiciales.

RR.IP. 1316/2019

De igual forma, se observa que en su recurso de revisión solicitó informar el destino que tuvo el expediente, la llegada y radicación del expediente 1597/2008, donde se fue su asignación, así como la versión pública del expediente.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de abril el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1316/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El veintinueve de abril se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del Oficio Núm. P/DUT/3304/2019, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/049/2019, de fecha 8 de abril de 2019, notificado en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por el área a su cargo, el día 11 de abril del año en curso a través del cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para substanciación el Recurso de Revisión interpuesto por la peticionaria C., registrado con el número RR.IP. 1316/2019, por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 600000094419, consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

2.- Por oficio P/DUT/2241/2019, la solicitud fue gestionada ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de este H. Tribunal, anexo 1.

3.- Por oficio P/DUT/2242/2019, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas de este H. Tribunal, anexo 2.

4.- Posteriormente, mediante oficio 3830, la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas de este H. Tribunal dio atención a la solicitud, proporcionando la información respecto a lo solicitado, anexo 3.

5.- Posteriormente, mediante oficio 943, el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de este H. Tribunal dio atención a la solicitud, proporcionando la información respecto a lo solicitado, anexo 4.

6.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta P/DUT/2506/2019, en el que medularmente se informó lo siguiente, anexo 5.

C. PRESENTE

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX PNT con el número de folio arriba citado, mediante la cual expuso:

[Se transcribe la solicitud de información]

Una vez realizada la gestión correspondiente, se comunica a usted lo siguiente:

Pronunciamiento de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, con relación al tema de su interés:

"...me permito hacer de su conocimiento que con fecha 11 de Diciembre del 2008, se recibió por conducto de estas Oficialías, escrito inicial de demanda relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por..., en contra de..., al cual por estricto control de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, bajo el número de expediente 1597/2008.

Ahora bien, cabe hacer mención que con base a los Acuerdos 42-46/2018 y 48-47/2018, emitidos por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 14 y 23 de Noviembre del 2018, se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, remitió a ésta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de expediente correspondiente; sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el asunto que nos ocupa; por lo que la suscrita desconoce el motivo por el cual, no fue incluido en las listas antes mencionadas...."

Pronunciamiento del Juzgado Décimo Octavo Civil, instancia competente de este H. Tribunal con relación al tema de su interés:

"...hago de su conocimiento lo informado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribu "me permito hacer de su conocimiento que en la base de datos de esta Oficialía no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008... Correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo civil ya extinto...", en virtud de lo anterior, se tiene que el expediente 1597/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por...EN CONTRA DE..., tramitado ante el extinto Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hasta el momento no ha sido asignado a este Juzgado, motivo por el cual, por el momento, me encuentro materialmente imposibilitado para atender lo solicitado... por las razones antes externadas."

En este sentido, usted puede utilizar el servicio de búsqueda de expedientes en el Archivo Judicial de la Ciudad de México, mismo que se localiza en AVENIDA NIÑOS HEROES NÚM. 132, 2° PISO, COL. DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 hrs., y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 hrs.

Cabe señalar que el servicio en cuestión se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo/21, fracción XIX.

Al respecto, se cita el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

En este sentido, el fundamento de este servicio se encuentra en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales será de \$79.14. Pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en los catorce inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con una TARJETA DE PREPAGO, que se adquiere en los MÓDULOS DE SICOR. (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones), mismos que se encuentran también en los catorce inmuebles diversos con que cuenta este H. Tribunal.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo, antes de efectuar cualquier pago, va que también existe un servicio de búsqueda gratuita en microfichas. Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en la circular C.JDF 02/2016 emitida por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acuerdo 04- 03/2016, celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciséis, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a) y b); y 249, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

En este sentido, para consultar dicho Manual, se recomienda consultar la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya dirección

es <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia"

desplegada ésta escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia LTAIPRCC"; después específicamente optar por "Artículo 121, "los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:" elegir después Fracción I Marco Normativo, y por último optar por el rubro de Manuales de Procedimientos, en el cual se entra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial'. (sic)

6.- Inconforme la peticionaria C. con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número RR.IP.1316/2019.

7.- La recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios.

[Se transcribe recurso de revisión]

8.- Consecuentemente, por oficio P/DUT/2983/2019, comunico a la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas de este H. Tribunal, el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que se pronunciara, quien mediante oficio 4929, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente, anexo 6:

"...se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, remitió a ésta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de 1 ,9 Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de expediente correspondiente; sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el expediente 1597/2008_, por lo que la suscrita desconoce el motivo por el cual, no fue incluido en las listas antes mencionadas..." (sic)

9.- De igual forma por oficio P/DUT/2984/2019, se comunicó al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de este H. Tribunal, el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que se pronunciara, quien mediante oficio 1139, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente, anexo 7:

"...no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008...correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto..."

10.- Asimismo por oficio P/DUT/2985/2019, comunico a la Dirección de Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales este H. Tribunal, el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que se pronuncia -a, quien mediante oficio 3281, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente, anexo 8:

"En cumplimiento a los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a) y b); y 249, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, deberá llevar a cabo el pago correspondiente por búsqueda de documento original en los archivos oficiales, por la cantidad de \$79.14 (SETENTA Y NUEVE PESIS 14/100 M.N) en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se localizan en CATORCE INMUEBLES de este H. Tribunal..."(sic)

11.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:
Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se restringió o negó su derecho de acceso a la información pública solicitando, en virtud que mediante el oficio de respuesta P/DUT/2506/2019, se proporcionó un pronunciamiento puntual y categórico, en el cual se informó a la peticionaria los argumentos expuestos por la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, así como del Juzgado Décimo Octavo Civil respecto a su requerimiento, sin que de sus respuestas se advierta que el expediente 1597/2008, del índice del Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil ya extinto, haya sido reasignado al Juzgado primeramente citado, por tal motivo desde la respuesta primigenia, se hizo del conocimiento a la recurrente que este H. Tribunal cuenta con un servicio de búsqueda de expedientes en la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, previo pago de los derechos respectivos, atendiendo así a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 160 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ambos del epígrafe siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."*

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

"Artículo 160.- El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales...

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro." (sic)

En ese sentido, si bien es cierto que la recurrente señala en el presente recurso de revisión que ya realizó la búsqueda correspondiente en dicho servicio, sin que se le hayan dado datos del expediente de su interés, también lo es que:

Primero. - Los agravios que expone son argumentos novedosos, argumentos que nunca expuso en su solicitud primigenia, por lo que en al presente asunto resultan inatendibles, no obstante, precisamente para estos supuestos de búsqueda es que se cuenta con este servicio regulados en los manuales de la Dirección de Archivo Judicial y de Avisos Judiciales, que incluso, son con cobro, es decir, con el pago de una contraprestación, tal y como lo dispone el artículo 228.

Segundo. — Conforme a estos argumentos novedosos, también se advierte que la recurrente reconoce "me indican que realice una búsqueda en el archivo misma que ya se realizó el día primero de Febrero de 2019, (documentes anexo) de la cual no se desprende dato que haya sido enviado con fecha reciente, motivo por el cual en primera instancia se realizó una búsqueda en el juzgado DÉCIMC OCTAVO, sin éxito" (sic), esto es, que realizó una búsqueda en el Archivo Judicial respecto del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil, sin éxito; sin embargo, hay que recordar que el expediente que solicita es de 2008 y los acuerdos que el refiere respecto de la reasignación de expedientes es de 2018, por lo tanto, el expediente de interés de la peticionaria pudo ser remitido al Archivo Judicial mucho antes de la extinción del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil, motivo por el cual, la recurrente debe agotar el servicio de búsqueda ante el Archivo Judicial, pero respecto del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil.

A mayor abundamiento, cabe puntualizar que el acuerdo 42-46/2018 establece la transmisión de expedientes del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil, con terminación de expediente, es decir, último dígito "7", por lo tanto, atendiendo a la temporalidad del expediente de interés de la recurrente, este pudo ser remitido al Archivo Judicial con antelación por el propio Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil, por ende, la recurrente debe agotar la búsqueda precitada.

RR.IP. 1316/2019

Por otra parte, de los propios argumentos novedosos que expone en su inconformidad, señala dicha situación señalando que "anexa documento" de la búsqueda realizada en el servicio de la Dirección del Archivo Judicial de este H. Tribunal.

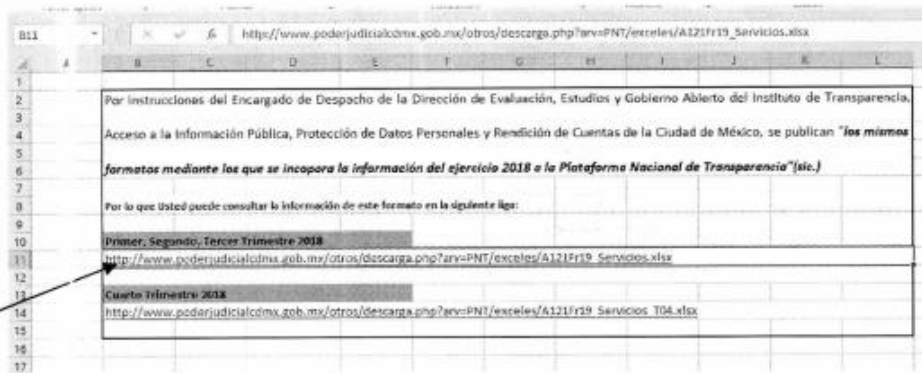
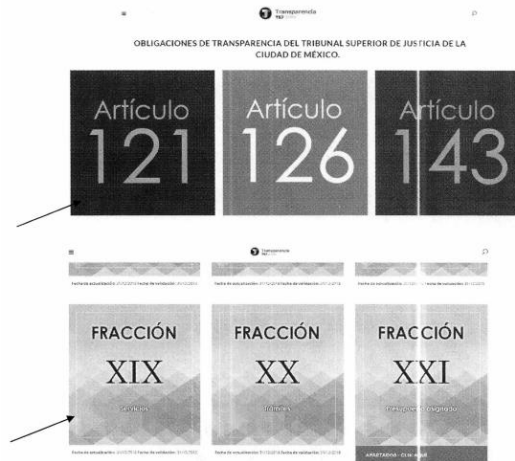
No obstante, lo anterior, al revisar las constancias que remitió el propio Órgano Garante a esta casa de Justicia respecto del recurso de revisión que nos ocupa, esto es, anexo 9:

I. Del oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/049/2019 II. Del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión de fecha 8 de abril del presente año. III. Copia de las constancias que arroja el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, donde se exponen los agravios de la recurrente con sello de fecha 3 de abril del año en curso. IV. Copia de la respuesta proporcionada por este H. Tribunal V. Del propio Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, se advierte anexo un documento con la nomenclatura "Nuevo Documento 2019-04-03 08.50.58.pdf., anexando dos impresiones del periódico LA PRENSA, donde se describe la noticia con el título "Pro primera vez, la CDMX estrena patrullas híbridas" (sic)

De lo anterior, el documento anexo por la recurrente, no se refiere a ninguna búsqueda hecha bajo el servicio con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial del Registro Público de Avisos Judiciales este H. Tribunal, sin que esto de certeza de que efectivamente ocupó dicho servicio, interpretándose que lo que pretende es que mediante el Derecho de Acceso a la Información evada el respectivo pago de derechos de la búsqueda en cita.

Por lo anterior, la recurrente, al señala haber realizado un servicio de búsqueda sin que se advierta que efectivamente aconteció en la especie, este H. Tribunal, no puede contravenir lo dispuesto, tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 228, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 160, al pretender que se realice una búsqueda fuera del propio procedimiento para tal efecto; por ende, atendiendo así a la propia norma, y tal y como se informó a la recurrente desde la respuesta primigenia, deberá agotar el servicio de búsqueda multicitado.

En ese tenor, este H. Tribunal proporcionó pronunciamientos puntuales y categóricos, debidamente fundados y motivados con los cuales se informó a la peticionaria los argumentos expuestos por la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, así como del Juzgado Décimo Octavo Civil respecto a su requerimiento, además de haberle informado del servicio de búsqueda mismo que se encuentra publicado en el artículo 121, fracción XIX, del Portal de Transparencia de este H. Tribunal, servicio que se encuentra ubicado conforme se muestra en las imágenes que se citan a continuación:



| | | | | | | | |
|------|------------|------------|---|---------|--|--|---|
| 2018 | 01/01/2018 | 31/03/2018 | Quejas | Directo | Pública en general | Copias con un medio de presencia de los datos para los derechos humanos de | Descripción de los datos en los formatos de acceso a la información pública |
| 2018 | 01/04/2018 | 30/06/2018 | Sevicio | Directo | Toda persona por sí o por medio de representante legal podrá presentar una solicitud de acceso a la información pública. El titular de los datos personales o sus representantes legal podrá solicitar el reconocimiento de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). El usuario obtendrá una copia de los datos solicitados en un archivo electrónico en formato PDF. | Garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). El usuario obtendrá una copia de los datos solicitados en un archivo electrónico en formato PDF. | 1. Datos de identificación de los datos solicitados a que se refiere el perfil del solicitante. 2. El número de notificación, si y en su caso, se emite. 3. El número de notificación, si y en su caso, se emite, acordando la notificación, si y en su caso, se emite. |
| 2018 | 01/07/2018 | 31/09/2018 | Información solicitada por instituciones, dependencias gubernamentales (locales y federales) y público en general | Directo | Pública en general | El usuario obtendrá una copia de los datos solicitados en un archivo electrónico en formato PDF. | El número de notificación, si y en su caso, se emite, acordando la notificación, si y en su caso, se emite. |
| 2018 | 01/10/2018 | 31/09/2018 | Solicitud de datos de sector a través de la base de datos | Directo | Pública en general | El usuario obtendrá una copia de los datos solicitados en un archivo electrónico en formato PDF. | El número de notificación, si y en su caso, se emite, acordando la notificación, si y en su caso, se emite. |
| 2018 | 01/10/2018 | 31/09/2018 | Solicitud de préstamo de Boletín Judicial del día | Directo | Pública en general | El usuario podrá consultar el boletín judicial. | Anexo en la plataforma de acceso a la información pública. |

Por lo anterior, la respuesta proporcionada a la solicitante fue debidamente fundada y motivada, revestida de certeza jurídica, respecto a lo solicitado.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

RR.IP. 1316/2019

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra d9 Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y el 10 de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

Por todo lo anterior, se reitera que los argumentos expuestos por el recurrente resultan INFUNDADOS en lo que corresponde a este H. Tribunal.

B) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten a presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimico, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 inciso A), en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta puntual y categórica al recurrente, atendiendo la petición con la información con que cuenta 13 Dirección en cita, dando cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.1316/2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

*"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;" (sic)*

Finalmente, se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten el siguiente: ojp@tsjcdmx.gob.mx ...” (Sic)

En este sentido, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2241/2019 de fecha veintidós de marzo, signado por Dictaminador de Transparencia y dirigido al Juez Décimo Octavo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“...

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6°, fracción XLII, y 8°, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que hemos recibido una solicitud de la C.[...], quien requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días."

Por lo que conforme al Acuerdo General 07-06/2016, emitido por el entonces Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de fecha 26 de enero de 2016, y a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 11, 12, 93, 94, 186, 192, 196, 199, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente, se pronuncie al respecto en el ámbito de su competencia.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, y a efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto In los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar: fuente de información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita, "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

RR.IP. 1316/2019

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días, Artículo 209 de la Ley de la materia".

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza: "La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: Descripción de o los documentos o información que solicita; El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones (...) y; La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico".

Artículo 203. "Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención"

No se omite señalar que, atendiendo al Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, Usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los artículos 15, 17, 18 y 34 del Reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

| Artículo | Supuesto | Término |
|----------|---|---|
| 15 | Prevención | A más tardar al <u>día siguiente hábil</u> a aquel en que recibió la solicitud. |
| 17 | Ampliación de Plazo | Deberán fundar y motivar la ampliación requerida, misma que deberá remitirse a la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor de <u>ocho días hábiles</u> después de recibida la Solicitud de Información. |
| 18 | En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia | Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <u>dos días hábiles</u> . |
| 34 | Clasificación de Información | Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <u>cuatro días hábiles</u> , contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información. En caso de haber solicitado <u>ampliación de plazo</u> , las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial contarán con un <u>plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</u> , contados a partir del momento en que se notifique la prorroga al Solicitante. |

....” (Sic)

Copia simple del Oficio Núm., 3830/2019 de fecha veinticinco de marzo, signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y dirigido al Dictaminador de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

En atención a su oficio P/DUT/2242/2019, relacionado en la solicitud N° 6000000094419, de la C. [...].

No obstante que la información es clasificada como RESERVADA, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 11 de Diciembre del 2008, se recibió por conducto de estas Oficialías, escrito inicial de demanda relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S., DE R.L. DE C.V. en contra de ALFREDO RUIZ DEL ÁNGEL, al cual por estricto control de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, bajo el número de expediente 1597/2008.

Ahora bien, cabe hacer mención que con base a los Acuerdos 4246/2018 y 48-47/2018, emitidos por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 14 y 23 de Noviembre del 2018, se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, remitió a ésta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de expediente correspondiente; sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el asunto que nos ocupa; por lo que la suscrita desconoce el motivo por el cual, no fue incluido en las listas antes mencionadas, lo que informo a Usted para los efectos legales conducentes.

....” (Sic)

RR.IP. 1316/2019

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2241/2019 de fecha veintiocho de marzo, signado por el Juez Décimo Octavo Civil de la Ciudad de México y dirigido a Dictaminador de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto y dentro de la temporalidad concedida, a fin de atender lo solicitado por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante oficio P/DUT/2241/2019, el cual fue recibido en este a mi cargo el veintidós de los cursantes; hago de su conocimiento lo informado por la Directora de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribunal, Licenciada Liliana Alejandrina Robles Vargas, mediante oficio 3866/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, recibido en este a mi cargo el veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual medularmente refiere "...me permito hacer de su conocimiento que en la base de datos de ésta Oficialía, no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008... ...correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo civil ya extinto..."; en virtud de lo anterior, se tiene que el expediente 1597/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALFREDO RUIZ DEL ÁNGEL y AVENDAÑO CISNEROS DE RUIZ MARÍA CANDELARIA, tramitado ante el extinto Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hasta el momento no ha sido asignado a éste Juzgado, motivo por el cual, por el momento, me encuentro materialmente imposibilitado para atender lo solicitado por la Unidad de Transparencia en el multicitado oficio P/DUT/2241/2019, por las razones antes externadas.

*ANEXO: Copia autorizada del oficio 3866/2019.
..." (Sic)*

Copia simple del Oficio Núm. 3866/2019 de fecha veinticinco de marzo, signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Mayor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio 890, me permito hacer de su conocimiento que en la base de datos de ésta Oficialía, no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de [...], correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, lo que informo a Usted para los efectos legales conducentes.

..." (Sic)

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2506/2019 de fecha dos de abril, signado por Dictaminador de Transparencia y dirigido a la recurrente, en los términos señalados en numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Correo electrónico de fecha dos de abril, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para recibir notificaciones.

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2983/2019 de fecha once de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Directora de la Oficialía de partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted copia del recurso de revisión número RR.IP. 1316/2019, interpuesto por la C. [...], en contra de este H. Tribunal, a efecto de que aporte los argumentos y pruebas que considere pertinentes, para respaldar la respuesta que en su momento ofreció a la solicitud del ahora recurrente, a través de su oficio 3830/2019 de fecha 25 de marzo de 2019. Los argumentos y pruebas que usted se sirva aportar serán integrados junto con los que esta Dirección proporcione, para elaborar la respuesta correspondiente, la cual tiene que presentarse por parte de esta Unidad, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 29 de abril de 2019 del presente año. Por lo tanto, amablemente le solicito dar atención al presente oficio a MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ello con la finalidad de que esta Dirección se encuentre en aptitud de realizar los trámites necesarios para preparar la contestación respectiva y remitirla al Órgano Garante.

Esperando no distraerla de sus labores esenciales, agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para enviar a usted un afectuoso saludo.

....” (Sic)

Copia simple del Oficio Núm. 4929/2019 de fecha veintidós de abril signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y dirigido al

RR.IP. 1316/2019

Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio P/DUT/2983/2019, relativo al Recurso de Revisión número RR.IP.1316/2019, interpuesto por la [...], me permito reiterar el contenido del oficio 3830/2019 inscrito por la suscrita con fecha 25 de Marzo del 2019, en el sentido de que con base a los Acuerdos 42-46/2018 y 48-47/2008, emitidos por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 14 y 23 de Noviembre del 2018, se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, permitió a esta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de los Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de expediente correspondientes, sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el expediente 1597/2008, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V. en contra de [...]; por lo que la suscrita desconoce el motivo por el cual, no fue incluido en las listas antes mencionadas, lo que informo a Ustedes para los efectos legales conducentes.

....” (Sic)

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2984/2019 de fecha once de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Juez Décimo Octavo de lo Civil, en los siguientes términos:

“ ...

Para estar en aptitud de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted copia del recurso de revisión número RR.IP. 1316/2019, interpuesto por la C. [...], en contra de este H. Tribunal, a efecto de que aporte los argumentos y pruebas que considere pertinentes, para respaldar la respuesta que en su momento ofreció a la solicitud del ahora recurrente, a través de su oficio 943 de fecha 28 de marzo de 2019. Los argumentos y pruebas que usted se sirva aportar serán integrados junto con los que esta Dirección proporcione, para elaborar la respuesta correspondiente, la cual tiene que presentarse por parte de esta Unidad, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 29 de abril de 2019 del presente año. Por lo tanto, amablemente le solicito dar atención al presente oficio a MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ello con la finalidad de que esta Dirección se encuentre en aptitud de realizar los trámites necesarios para preparar la contestación respectiva y remitirla al Órgano Garante.

....” (Sic)

Copia simple del Oficio Núm. 1139 de fecha veintitrés de abril, signado por el Juez Décimo Octavo Civil y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Por este conducto y dentro de la temporalidad concedida, a fin de atender lo solicitado por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, mediante oficio P/DUT/2984/2019, recibido el doce de los cursantes; reitero a usted lo informado a la citada Unidad de Transparencia mediante oficio 943 de fecha veintiocho de marzo de la anualidad que transcurre, por medio del cual se hizo del conocimiento lo informado por la Directora de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribunal, Licenciada Liliana Alejandrina Robles Vargas, mediante oficio 3866/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, recibido en este a mi cargo el veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual medularmente refirió "...me permito hacer de su conocimiento que en la base de datos de ésta Oficialía, no se localizó registro de reasignación del expediente 1597/2008... ...correspondiente al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo civil ya extinto..."; en virtud de lo anterior, se tiene que el expediente 1597/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALFREDO RUIZ DEL ÁNGEL y AVENDAÑO CISNEROS DE RUIZ MARÍA CANDELARIA, tramitado ante el extinto Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hasta la fecha en que fue recibido el oficio 3866/2019 no había sido asignado a éste Juzgado.

Finalmente, y a fin de acreditar lo antes expuesto remito a usted copia autorizada del oficio 3866/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve signado por la Directora de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este Tribunal, Licenciada Liliana Alejandrina Robles Vargas, asimismo remito copia autorizada del oficio 943 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por el suscrito, por medio del cual se rindió informe solicitado por la Unidad de Transparencia en el oficio P/DUT/2241/2019.

Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2985/2019 signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, en los siguientes términos:

“...

Hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el 21 de marzo del año 2019, se recibió la solicitud de información Pública con número de folio 6000000094419, en la cual, la peticionaria solicitó, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

RR.IP. 1316/2019

2. Que mediante el oficio P/DUT/2242/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, la solicitud se gestionó a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

3. Que mediante el oficio P/DUT/2241/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, la solicitud se gestionó al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de este H. Tribunal.

4. Que mediante el oficio P/DUT/2506/2019, de fecha 2 de abril de 2019, se otorgó la respuesta a la recurrente.

5. Que el 11 de abril del año en curso, se notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión RR.IP.1316/2019

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted de la manera más atenta su valiosa colaboración para que se pronuncie respecto a la información de interés del peticionario, en el sentido de saber si el expediente de su interés se encuentra en ese archivo a su digno cargo.

Los argumentos, que usted se sirva a aportar, serán integrados junto con los que esta Dirección proporcione, para elaborar los alegatos correspondientes, los cuales tienen que presentarse por parte de esta Unidad, en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 29 de abril del presente año. Por lo tanto, amablemente le solicito dar atención al presente oficio a MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ello con la finalidad de que esta Dirección se encuentre en aptitud de realizar los trámites necesarios para preparar la contestación respectiva y remitirla al Órgano Garante.

Asimismo, de manera adjunta me permito remitir copia del recurso de revisión RR.IP.1316/2019, así como copia de la solicitud de información pública 6000000094419 con su respectiva respuesta, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Esperando no distraerla de sus labores esenciales, agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para enviar a usted un afectuoso saludo.

....” (Sic)

Copia simple del oficio Núm. 3281 veintidós de abril, signado por la Directora de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales y dirigido a Dictaminador de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su OFICIO P/DUT/2985/2019 — FOLIO: 6000060094419 de 12 de los corrientes, con motivo de la solicitud en donde la peticionaria-solicitase sirva informar el número de expediente de la llegada y radicación del expediente 1597/2008 (Juzgado 43 Civil) seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S.R.L DE C.V. en contra de ALFREDO RUIZ DEL ANGEL Y AVENDAÑO CISNEROS DE RUIZ MARIA CANDELARIA, en Juicio Especial Hipotecario, ya que atento al Acuerdo 42-46/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le correspondió al Juzgado DECIMO OCTAVO CIVIL conocer del expediente mencionado; asimismo solicito la versión pública del expediente ya en poder del Juzgado 18 Civil y que debió remitir el Juzgado 43 Civil, conforme al acuerdo citado, y todos los antecedentes del mismo ". Me permito comunicar lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 214, fracción III segundo párrafo; 238, fracción I, 248, fracción IV, V y XVII, inciso a), b), c) ; y 249, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá llevar a cabo el pago correspondiente por búsqueda de documento original en los archivos oficiales, por la cantidad de \$79.14 (SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N) en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se localizan en CATORCE INMUEBLES de este H. Tribunal.

Posteriormente, con sus dos recibos original y copia, puede pasar a esta Dirección del Archivo Judicial ubicada en Doctor Navarro 180, Colonia Doctores, Planta baja, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas, PARA QUE SE LE REALICE LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE.

Asimismo, se tiene servicio de microfichas únicamente de los años 2008 y 2009 de lo archivado por el Juzgado extinto Cuadragésimo Tercero Civil, que se ponen a su disposición en esta dependencia en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas, por si lo cree conveniente para que la peticionaria realice la búsqueda.

Si lo tenemos archivado por el extinto Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil, se le darán los datos de archivo, posteriormente personal autorizado dentro del mismo expediente, deberá realizar un escrito dirigido a la "DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL", solicitando la reasignación (el escrito deberá contener el número de expediente, actor, demandado; juicio, Juzgado extinto y los datos de archivo que son: fecha de archivo, número de folio, número de fojas y número de devolución) y lo presenta en Oficialía de Partes de esta Dirección del Archivo (dirección señalada en el tercer párrafo).

*En un aproximado de cinco días se le comunicará el nuevo número de expediente y a que Órgano Jurisdiccional enviamos el expediente.
..." (Sic)*

Asimismo, la recurrente remitió a este Instituto copia de escrito libre en los siguientes términos:

“ ...

MARCELA GUADALUPE OSORIO MARTINEZ en mi Carácter de mandataria judicial, Personalidad debidamente acredita en autos del juicio al rubro ante usted C. Juez comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso vengo y visto el estado procesal que guardan los autos del que se desprende que mediante acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, vengo en tiempo y forma a manifestar lo siguiente:

Con respecto al medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: osorio.marcela@rocketmail.com así como el momartinez@pendulum.com.mx

En ese orden de ideas, vengo a ofrecer las pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el acuerdo número 42-46-2018, emitido por el pleno del consejo de la judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria., celebrada el día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, prueba con la que acredito que el personal que integra los juzgados 43, 48, 50, 53, 56 y 59 en Materia Civil, dada la encomienda que ordenó el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante cuerdo V-08/2018, emitido en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, para que atendiera a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho los juicios Ejecutivos Mercantiles Orales; y aunando a que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales fueron capacitados como jueces civiles de proceso oral, atendiendo a lo ordenado en los acuerdos 32-21 /2017 y 08/41/2017, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determino autorizar la extinción a partir del día diez de enero de dos mil diecinueve, de los juzgados que se detallan con anterioridad.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en la copia simple de la búsqueda realizada en el archivo judicial.

3.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente causa y que resulten a favor de la actora.

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presuncionales tanto legales como humanas que resulten a favor de la actora.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes formatos:

2.4 Cierre de instrucción y turno. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1316/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de ocho de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la recurrente consisten, medularmente, señalando:

- Que el *Sujeto Obligado* señala en su respuesta que después de una búsqueda exhaustiva de la información esta no fue localizada, sin embargo, se le indica a la recurrente que realice una búsqueda mediante el Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, en alcance la recurrente adjuntó copia de los formatos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, presentó las siguientes pruebas:

- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/3304/2019, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2241/2019 de fecha veintidós de marzo, signado por Dictaminador de Transparencia y dirigido al Juez Décimo Octavo

RR.IP. 1316/2019

de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del Oficio Núm., 3830/2019 de fecha veinticinco de marzo, signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y dirigido al Dictaminador de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2241/2019 de fecha veintiocho de marzo, signado por el Juez Décimo Octavo Civil de la Ciudad de México y dirigido a Dictaminador de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. 3866/2019 de fecha veinticinco de marzo, signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Mayor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2506/2019 de fecha dos de abril, signado por Dictaminador de Transparencia y dirigido a la recurrente, en los términos señalados en numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Correo electrónico de fecha dos de abril, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para recibir notificaciones.

- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2983/2019 de fecha once de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* y dirigido a la Directora de la Oficialía de partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. 4929/2019 de fecha veintidós de abril signado por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2984/2019 de fecha once de abril, signado por el Directo de la Unidad de Transparencia y dirigido al Juez Décimo Octavo de lo Civil, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. 1139 de fecha veintitrés de abril, signado por el Juez Décimo Octavo Civil y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del Oficio Núm. P/DUT/2985/2019 signado por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

- Copia simple del oficio Núm. 3281 veintidós de abril, signado por la Directora de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales y dirigido a Dictaminador de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

III. Marco normativo

En primera instancia, toda vez que la parte recurrente se agravió por los tiempos de entrega de la información, en la *Ley de Transparencia*, se establece que:

“...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables

De igual forma la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, señala:

“...

RR.IP. 1316/2019

Artículo 160.- El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales, el cual se publicará y difundirá a través del sistema informático denominado Internet.

Este servicio tendrá por objeto la inscripción de los avisos judiciales para efectos de publicidad.

Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro.

...” (Sic)

De lo anterior, se desprende:

- Que en el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- Que en el caso de que no sea localizada la información, el sujeto obligado por medio de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.
- Que cuando la información solicitada se pueda obtener por medio de un trámite, la Unidad de Transparencia del *Sujeto obligado* orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda.
- Que dicho trámite cumpla con los requisitos de que el fundamento de dicho trámite se encuentre establecido en una Ley o reglamento, y que el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos.
- Que por medio del Archivo Judicial organizará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominara Registro Público de Avisos Judiciales, por medio de cual previo pago de los derechos correspondientes podrá consultar la información del Registro.

IV. Caso Concreto.

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la cual realizó dos requerimientos de información, consistentes en:

- El número de expediente de llegada y radicación del expediente 1597/2008, y
- Conocer el expediente 1597/2008.

En respuesta el *Sujeto Obligado* refirió sobre el primer requerimiento de información que con fecha 11 de Diciembre del 2008, se recibió por conducto de estas Oficialías, escrito inicial de demanda relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, el cual por estricto control de turno le correspondió conocer al Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, bajo el número de expediente 1597/2008.

En referencia al segundo requerimiento de información señaló que en base a Acuerdos emitidos por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 14 y 23 de Noviembre del 2018, se procedió a registrar en la base de datos de esta oficialía, todos y cada uno de los asuntos, que mediante las listas correspondientes, remitió a ésta el Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil ya extinto, a efecto de asignar Juzgado y número de expediente correspondiente; sin que en dichas listas se encontraran datos relacionados con el expediente.

Asimismo, le informó que podría realizar el servicio de búsqueda de expedientes en el Archivo Judicial de la Ciudad de México, indicando que dicho servicio se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la recurrente presentó un recurso de revisión indicando que el *Sujeto Obligado* señala en su respuesta que después de una búsqueda exhaustiva de la información esta no fue localizada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta emitida a la solicitud de información.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señalar que cuando la información solicitada se pueda obtener por medio de un trámite, la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, en este sentido, señala que dicho trámite debe de cumplir con los requisitos de que el fundamento de dicho trámite se encuentre establecido en una Ley o reglamento, y que el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos.

En este sentido la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, señala por medio del Archivo Judicial organizará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominara Registro Público de Avisos Judiciales, por medio de cual previo pago de los derechos correspondientes podrá consultar la información del Registro.

No obstante lo anterior y en base a las constancias que obran en el presente expediente, se observa que la recurrente ya acreditó el pago correspondiente ya realizado el trámite al que el *Sujeto Obligado* canalizó, sin que se le hubiera entregado la información.

En este sentido, es relevante señalar que el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda de la información señaló que no había localizado la información sin que se cumpliera con el procedimiento previsto en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, referente a la obligación de notificar al recurrente un Acta del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, mediante la cual se fundara y motivara la inexistencia de la información.

Es importante señalar, que la declaración de inexistencia tiene el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados garanticen al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MOFIDICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, realizando una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO